



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 94 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220050009800	Ejecutivo	Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	10/06/2022	Auto Decide - Se Termina Proceso Por Pago - Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares - Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220220001800	Ejecutivo	Dilsa Ines Borja	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220210056900	Ordinario	Calixto Antonio Beltran Padilla	Agropecuaria Caribana S.A.S	10/06/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

045c592e-836c-461f-8349-629896c95986



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 94 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	10/06/2022	Auto Decide - Decreta Prueba De Oficio

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

045c592e-836c-461f-8349-629896c95986



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 94 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012000	Ordinario	Elis Enrique Carrillo García	Bananeras Zulemar, Francisco Javier Serna Solarte, Marta Montoya Montpya, Yesica Marcela Serna Montoya, Natalia Andrea Serna Montoya	10/06/2022	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Bananera Zulemar S.A.S, Marta Montoya Montoya Y Natalia Andrea Serna Montoya. - Tiene Por Contestada La Demanda Por Bananera Zulemar S.A.S Reconoce Personeria Devuelve Contestacion A La Demanda Por Parte De Natalia Andrea Serna Montoya Corre Traslado

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

045c592e-836c-461f-8349-629896c95986



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 94 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220014700	Ordinario	Luis Correa Padilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Somen S.A.S	10/06/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones
05045310500220200011700	Ordinario	Luis Armando Pulgarin Correa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	10/06/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220200012300	Ordinario	Maria Aleida Araque Cano	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	10/06/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

045c592e-836c-461f-8349-629896c95986



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 94 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220021100	Ordinario	Mariela Segura Largo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani., Julio Ramon Alvarez Turizo	10/06/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220210047300	Ordinario	Serafin Efrain Cruz Guzman	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ferreteria El Carpintero De Uraba	10/06/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

045c592e-836c-461f-8349-629896c95986



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.550
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ “EDUCOOP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2005-00098-00 (R.I.2013-97)
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	<b>SE TERMINA PROCESO POR PAGO- ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE</b>

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado judicial de la **EJECUTANTE**, visible a folio 306 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante auto del 01 de junio de 2055, se libró mandamiento de pago por el Juzgado Laboral del Circuito de esta municipalidad en contra de la **EJECUTADA** como se observa a folios 21 a 25 del expediente.

El apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE** solicitó terminación del proceso por pago mediante memorial visible a folio 306 del expediente.

El despacho procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, así:

*“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas*

*depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”*

En el caso que nos ocupa, queda claro para el despacho que, como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones a la ejecutante, fue efectuada directamente por su apoderado judicial, quien ha manifestado que según su mandante, esta es, PORVENIR S.A., la entidad ejecutada ha pagado la totalidad de la obligación perseguida con la presente acción, solicitando la terminación de la misma, el levantamiento de medidas cautelares y la no condena en costas a las partes, es menester en esta oportunidad dar aplicación al inciso primero del artículo mencionado, pues con el mismo documento se acredita el pago, por ser una manifestación libre, espontánea y voluntaria de quien está facultado para declarar el pago de lo debido, escrito que se presume auténtico a las luces del inciso 3º del artículo 244 ibidem, en consecuencia, es procedente **DECLARAR** terminado el proceso por pago, ordenando el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes y el archivo definitivo del proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **RESUELVE:**

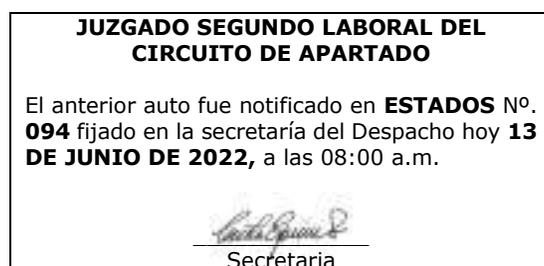
**PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la sociedad ejecutante **PORVENIR S.A.**, en contra de la **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ “EDUCOOP”**, **POR PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS**.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes a la fecha. Expídase por secretaría el correspondiente oficio para que sea tramitado por las partes.

**TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f44299c08c372a0749662f4bceb4aa5ce387d161552a2841f8c50b73029fe28**

Documento generado en 10/06/2022 11:47:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.725
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DILSA INÉS BORJA
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00018-00
TEMA Y SUBTEMAS	PAGO
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS</b>

En el proceso de la referencia, se pone **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE**, memorial allegado por la ejecutada respecto al pago de costas, visible a folios 121 a 123 del expediente digital.

A continuación, se relaciona enlace de acceso al citado documento:

[13MemorialPagoCostasColpensiones.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **642bff48dad91350b039c350282b886f96a23a9110c9d5bf4759f9c6873b26bf**

Documento generado en 10/06/2022 11:47:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA : ÚNICA  
DEMANDANTE : CALIXTO ANTONIO BELTRÁN PADILLA  
DEMANDADO : AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.  
RADICADO : 05-045-31-05-002-2021-00569-00  
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la demandada **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.**, con cargo al demandante **CALIXTO ANTONIO BELTRÁN PADILLA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (Fls.133-137)	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1'000.000.00</b>

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00b3f702703adf643ded05b6c8ce187cd875950f78244f3f1370ab75a844cde**  
Documento generado en 10/06/2022 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

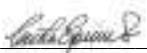
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°548
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CALIXTO ANTONIO BELTRÁN PADILLA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00569-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 094</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>13 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b883311f7e9d38f613dafb769f56a31ce5092ecaa31653a7a4fc238437c5c**  
Documento generado en 10/06/2022 11:47:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 728
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADAS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.-UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	<b>DECRETA PRUEBA DE OFICIO</b>

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado en auto de sustanciación No. 590 de fecha 11 de mayo de 2022 en consonancia con lo manifestado por la oficiada **FIDUCOLDEX**, quien allegó con su respuesta como anexo un archivo en Excel, que afirma corresponde al soporte de giro emitido por Bancolombia que es la entidad bancaria a través de la cual se realizaron los movimientos bancarios a favor del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho, ordena oficiar por secretaría a **BANCOLOMBIA** a fin de que se sirva remitir a este juzgado los movimientos de las consignaciones bancarias que se realizaban al actor mensualmente o quincenalmente por cuenta de los pagos realizados a éste, por orden de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A EN REESTRUCTURACIÓN** y **FIDUCOLDEX**, en el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2019, se servirá certificar además **TODAS las consignaciones realizadas en el período indicado por cuenta de cualquier persona natural o jurídica**, advirtiéndole a la entidad bancaria oficiada, que de no remitir lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas (**artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>94</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>13 DE JUNIO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671058152f980432ea1a5ef2989ea1f5029d86419257830373d9f45f6f6e4034**

Documento generado en 10/06/2022 11:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 727/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIS ENRIQUE CARRILLO GARCIA
DEMANDADO	BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA, FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, YESICA MARCELA SERNA MONTOYA, NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00120-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA y NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA. - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR BANANERA ZULEMAR S.A.S – RECONOCE PERSONERIA – DEVUELVE CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA – CORRE TRASLADO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA y NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA.**

Teniendo en cuenta que el 07 de junio de 2022, el abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA**, actuando en calidad de apoderado judicial de las demandadas BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA y NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA, sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda, aportan poderes otorgados por las citadas demandadas, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestaciones a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

**1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).*

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que las citadas demandadas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA y NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

## **2. RECONOCE PERSONERIA**

Visto el poder especial otorgado por MARTA MONTOYA MONTOYA y NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA, visible en los documentos 7 y 8 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado de la demandada en mención al abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA** portador de la tarjeta profesional No. 173.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

## **3. CORRE TRASLADO A MARTA MONTOYA MONTOYA**

La notificación referida en el numeral que precede se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, la señora MARTA MONTOYA MONTOYA, debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de diez (10) días para dar **CONTESTACION** a la demanda, como persona natural demandada en el presente proceso.

#### **4- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR BANANERA ZULEMAR S.A.S**

Considerando que el apoderado judicial de BANANERA ZULEMAR S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 07 de junio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE BANANERA ZULEMAR S.A.S** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

#### **5- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA**

En consideración a que el 07 de junio del 2022, el abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar los documentos denominados “*INCAPACIDADES*” y “*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE BANANERA ZULEMAR Y NEFER BANGUERA ROQUEME*” toda vez que fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS - DOCUMENTALES, pero no fueron aportados con la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 94** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a941bac57b4514c2660c209b746c484f57b93480f97ef0c3509575741f833b**

Documento generado en 10/06/2022 11:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 726/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS CORREA PADILLA
DEMANDADO	SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00147-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES– RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 08 de junio de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 08 de junio del 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 10 de junio del 2022.

**2. RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 12 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada

**ALISSON GOYES BENAVIDES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 12 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

### **3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES**

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 07 de junio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 12 y 13 del expediente electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 94** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba08406c758ba75d4608d17c6a58f7f4d0f02ceaf890ae54a2917dc59500efc**

Documento generado en 10/06/2022 11:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA : PRIMERA  
DEMANDANTE : LUIS ARMANDO PULGARÍN CORREA  
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00117-00  
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LUIS ARMANDO PULGARÍN CORREA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 405-411	<b>\$2'725.578.00</b>
Agencias en Derecho Segunda Instancia	<b>\$1'817.052.00</b>
Agencias en Derecho Segunda Instancia (Recurso costas)	<b>\$500.000.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$5'042.630.00</b>

SON: La suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$5'042.630.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas**  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be27b7fc383599a0b0198e17280ea34ca159fbe3ba159c7f3c9866543540901c**

Documento generado en 10/06/2022 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

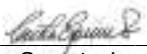
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°545
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO PULGARÍN CORREA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00117-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>094</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>13 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8c64e5bd6e02680a357c37840ec081c7bc7024c004468bf08ac33aaa536e88**

Documento generado en 10/06/2022 11:47:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA : PRIMERA  
DEMANDANTE : MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO  
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
RADICADO : 05-045-31-05-002-2020-00123-00  
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (Fls.666-672)	<b>\$1'524.099.00</b>
Agencias en Derecho Segunda Instancia (2 SMLMV)	<b>\$2'000.000.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$3'524.099.00</b>

SON: La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3'524.099.00).**

Firmado Por:

Cristina Espinosa Salinas  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446db23186d233c1175f2f47a31ad4732fa57aa92601773cfdad518847471664**

Documento generado en 10/06/2022 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

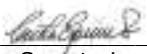
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°546
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00123-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>094</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>13 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a095693e5836379c3fa09e91689a04f2aa557ae9f7dc9ca7dce03057a96d9a**

Documento generado en 10/06/2022 11:47:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 720
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIELA SEGURA LARGO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS ROBERTO GUERRA SEGURA - YAIR JESUS GUERRA SEGURA
DEMANDADO	JULIO RAMON ALVAREZ TURIZO- CONSORCIO VIAS LAS AMERICAS S.A.S- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00211-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 31 de mayo de 2022 a las 08:07 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que si bien perdió su vigencia el pasado 4 de junio de 2022 era la norma procesal aplicable al momento de presentación de la demanda en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** En cumplimiento de lo exigido en el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar el poder, pues el mismo pese a citarse como anexo, no fue aportado.

**SEGUNDO:** El escrito de demanda va dirigido al “**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN**”, en este sentido deberá realizar las correcciones pertinentes.

**TERCERO:** Deberá indicar los extremos temporales por los cuales se deberá declarar la relación laboral, esto de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO:** Se deberá aclarar por parte del accionante, qué pretensión(es) persigue en contra de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, pues si bien dicha entidad hace parte del supuesto fáctico del libelo, no obra ninguna solicitud de declaración o condena frente a la misma.

**QUINTO:** Sírvase indicar de manera clara y precisa lo pretendido en los numerales cuarto y quinto del acápite de pretensiones, en tanto son confusos para el juzgado.

**SEXTO:** Se deberá indicar el fundamento fáctico de las pretensiones segunda y cuarta del escrito de demanda.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo reglado en los numerales 6° y 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar en la pretensión segunda del escrito de demanda, los ítems 1, 2, 3, 4, y 6, **CUANTIFICANDO** cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso. En el mismo sentido deberá indicar los periodos pretendidos en cada ítem de dicha pretensión.

**OCTAVO:** Para brindar mayor claridad al trámite judicial, se deberán organizar las

pretensiones declarativas y de condena en forma separada, enumerando cada una de ellas.

**NOVENO:** De conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar reclamación administrativa dirigida al **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, a efectos de cumplir con el agotamiento de tal requisito de procedibilidad.

**DECIMO:** Deberá aclarar el acápite de “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**”, en cumplimiento de lo indicado en los numerales 5 y 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente.

**DECIMOPRIMERO:** Deberá aportar el documento o acta mediante el cual se constituyó el **CONSORCIO VIAS LAS AMERICAS S.A.S.**

**DECIMOSEGUNDO:** Se deberán aportar las pruebas documentales relacionadas en el acápite “**PRUEBAS Y ANEXOS**”, so pena de tenerse como no allegadas.

**DECIMOTERCERO:** Se deberá organizar de manera consecutiva la numeración de las pretensiones de la demanda, en tanto, se observa que carece de la pretensión tercera y salta a la cuarta. Lo anterior para una mayor comprensión del Despacho.

**DECIMOCUARTO:** Deberá adecuar el acápite de notificaciones en el sentido de indicar los datos de notificación judicial de los demandados.

**DECIMOQUINTO:** La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>94</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>13 DE JUNIO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4550f65ea2f533cc589f25212e13869d1472dac0b99794270db5a78b11dec9**

Documento generado en 10/06/2022 11:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA : PRIMERA  
DEMANDANTE : SERAFÍN EFRAÍN CRUZ GUZMÁN  
DEMANDADOS : FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.  
COLPENSIONES  
RADICADO : 05-045-31-05-002-2021-00473-00  
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la codemandada **FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.**, con cargo al demandante **SERAFÍN EFRAÍN CRUZ GUZMÁN**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido 2 (Fls.224-228)	<b>\$1'000.000.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$500.000.00</b>

SON: La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA : PRIMERA  
DEMANDANTE : SERAFÍN EFRAÍN CRUZ GUZMÁN  
DEMANDADOS : FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
RADICADO : 05-045-31-05-002-2021-00473-00  
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con cargo al demandante **SERAFÍN EFRAÍN CRUZ GUZMÁN**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido 2 (Fls.224-228)	<b>\$1'000.000.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$500.000.00</b>

SON: La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas**  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d09b8914c25bd6d1f73b2d4349ce0e20e738018c7b575fb6de93bd33c3c91**

Documento generado en 10/06/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

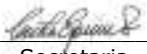
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°547
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SERAFÍN EFRAÍN CRUZ GUZMÁN
DEMANDADOS	FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00473-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 094</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>13 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e42acf3859d2a4f09fac80259c302893e49bb724dd6e33231bca946ea5bfdc8**  
Documento generado en 10/06/2022 11:47:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**